

Un pantalón ídem ídem.
 Dos chaquetas de dril blanco.
 Dos pantalones ídem ídem.
 Dos chaquetas de loneta de trabajo.
 Dos pantalones ídem ídem.
 Dos gorras de paño azul.

Escudos.

Art. 25.—Los escudos que usarán los individuos de maestranza y marinería de la Armada, serán como sigue:

El de los segundos contramaestres, consistirá en una águila sobre una ancla.

El de los terceros contramaestres consistirá en dos anclas cruzadas, teniendo cada una un pedazo de cabo.

Los marineros de primera usarán, en lugar de escudo, en la manga izquierda, á la altura del antebrazo, un ángulo de 90° vuelto hacia abajo, formado con cinta roja de 8 milímetros de ancho. Los lados del ángulo tendrán 75 milímetros de longitud.

Los marineros pertenecientes á las bandas, usarán el mismo distintivo, con una corneta debajo del ángulo, colocada horizontalmente, y de 40 milímetros de longitud.

Los segundos condestables usarán, por escudo, una águila sobre un cañón.

Los terceros condestables, dos cañones y una ancla.

Los cabos de cañón, usarán una ancla y un cañón cruzados.

Los cabos de hornos, usarán una ancla y una pala, cruzadas...

Los fogoneros de primera, dos palas cruzadas.

Los fogoneros de segunda, una pala colocada oblicuamente.

Los carpinteros calafates, un martillo y una ancla, cruzados.

Los individuos de la servidumbre, dos círculos concéntricos, bordados con seda blanca.

Los maestros de armas, dos sables cruzados.

Estos escudos no excederán en sus dimensiones de 5 centímetros de alto por 45 milímetros de ancho, y los usarán las clases correspondientes á sargentos, en la gorra y manga izquierda, á la altura del antebrazo; en los cabos y marineros solamente en la manga, pues usarán boina con el nombre de buque ó dependencia á que pertenezcan.

Los oficiales de mar, usarán esbla como los de guerra, cinturón de cuero liso, y fiador negro.

Marinería.

Art. 26.—El vestuario de los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, desde la categoría de cabos, hasta la última clase, se compondrá de:

Un chaquetón de paño azul de pilotos.

Una chamarra azul de franela ó sarga.

Dos chamarras loneta blanca con cuello y bocanalgas azules.

Dos chamarras loneta blanca para trabajo.

Un pantalón paño azul de pilotos.

Dos pantalones loneta para trabajo.

Dos pantalones loneta para el uniforme blanco y azul.

Dos camisetas de franela blanca.

Dos calcancillos.

Dos pares de zapatos.

Dos boinas de paño azul con cinta, que llevará el nombre del buque ó dependencia.

Dos forros de dril para las boinas.

Un sombrero de palma.

Una gorra elástica, azul, de punto.

Dos pañuelos corbatas de seda negra.

Art. 27. Las anteriores prendas, exceptuando el chaquetón, se entregarán al marintero á su ingreso al servicio, y tendrán un año de duración.

Art. 28. El chaquetón y el sombrero se darán á los marmeros, siempre que el Gobierno le crea conveniente, y tendrán la duración de cuatro años el primero, y de un año el segundo.

Art. 29. Cada año, siempre que el vestuario, arriba expresado, haya cumplido la duración que se le señala, se entregará á los marmeros un lote compuesto de igual número de prendas. La Nación proveerá este vestuario; pero si sufiere alguna de las prendas extravío, ó deterioro prematuro por descuido de los marmeros, se repondrán de los depósitos por cuenta del dueño, descontando á éste su valor para reintegrarlo á la Hacienda pública.

Art. 30.—Si por naufragio ó por alguna faena ruda del servicio los marmeros deteriorasen ó perdiesen algunas de las prendas de uniforme, éstas les serán reemplazadas por cuenta de la Nación, siempre que la pérdida fuere debidamente justificada con informes de sus superiores y comprobando que fué debida á causa de fuerza mayor.

Art. 31.—A los individuos pertenecientes á la servidumbre que tengan consideración de cabos, y marmeros, se les dará cada año, como á la marinería, un lote de vestuario compuesto de:

Un pantalón azul de franela.

Una chaqueta azul de ídem.

Un pantalón de loneta blanca.

Una chaqueta de loneta blanca.

Dos pantalones loneta de trabajo.

Dos camisetas de franela blanca.

Dos calcancillos.

Dos pares de zapatos.

Dos gorras de paño azul.

Las chaquetas serán como se detallan en el artículo 23 y llevarán en la manga el escudo que menciona el mismo artículo; la gorra llevará como escudo una ancla bordada de seda roja, colocada oblicuamente. Los cocineros y ayudantes de cocina recibirán una boina azul, tres blancas y tres mandíles, en lugar de gorras.

Art. 32.—Cada marintero deberá tener por cuenta propia los siguientes útiles.

Un cuchillo con vaina de cuero y rayas de cordón blanco.

Dos toallas.

Seis pañuelos de boina.

Una bolsa de asco con los siguientes objetos:

Un cepillo para ropa.

Un cepillo para calzado.

Una caja de betún.

Un peine.

Un par de tijeras.

Un dedo.

Un espejo pequeño.

Botones, hilo, seda y agujas.

Descripción de las prendas.

Art. 33.—El chaquetón será de paño azul turquí, con solapas; podrá abrocharse hasta arriba y tendrá á cada lado cinco botones dorados de ancla. Llevará bolsillos con cartera en ambos lados del delantero y un bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá también dos botones pequeños y una presilla que se podrá abrochar cruzada por delante. Estará forrado todo interiormente y llevará en la espalda un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner la marca de su propietario.

La chamarra de franela ó sarga, será azul turquí, tejido liso, y fuerte. Tendrá cuello largo, vuelto, terminando en ángulos rectos. El cuerpo será en forma de balsa, lisa, hasta la mitad de la espalda y llevará solapa que pueda abrocharse hasta el cuello, con dos botones negros. Las mangas serán cerradas y con puños, formando un pliegue en el centro del hombro. Llevará un bolsillo al lado izquierdo del pecho, con la entrada por la parte exterior; y en la parte inferior del delantero, un pedazo de lienzo blanco

para poner la marca de su propietario. Cintas negras en la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello.

Las chamarras de loneta blanca, serán de lienzo fuerte y tupido; de forma igual á las de franela ó zarga azul, y tendrán una cinta blanca á cada lado de la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. En la chamarra de diario, el cuello, solapas y bocamangas estarán forradas exteriormente de tela azul, color firme, y llevarán en derredor, sobre dicha tela, dos trensillas blancas de 3 milímetros de ancho, separadas entre sí 5 milímetros. Estas trensillas las tendrán también las chamarras de franela. La chamarra de trabajo será igual á la de diario, lisa, y sin los forros azules.

Los pantalones serán de paño azul, de pilotos, el de gala, y de la misma tela que las chamarras, los demás. Serán ceñidos de la cintura á la rodilla, acampanados hacia abajo, abiertos por los costados, sin bolsillos, y cerrados por delante. Tendrán por detrás una abertura con tres ojales y cintas, para ceñirlos á la cintura; los forros serán de lienzo blanco, y los botones de hueso, negros para los pantalones azules, y blancos para los otros.

Las camisetas serán de franela, de primera calidad, todas blancas.

Los calzoncillos serán de lienzo blanco, de buena clase, y de la hechura ordinaria de estas prendas, pero con el tiro largo.

Los zapatos serán de cuero, bajos, punta ancha, con suelas fuertes y tacón bajo, con dos hileras de tachuelas, sin cabeza.

La boina será de paño azul, de plato, abierta por detrás, con cuatro ojillos en la abertura, y cinta negra, para ajustarla á la cabeza. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia, en letras doradas, y barboquejo de cinta fuerte, de lana negra.

El forro para la boina será de lienzo blanco, y ajustará bien á ella.

El pañuelo ó corbata será de seda negra, sin aderezo, y tendrá un metro de largo.

La gorra elástica será de punto de media, gruesa, y color azul turquí.

El sombrero será de paja ó palma, falda corta, recogida, y copa baja. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia.

El cuebillo ó faja será corto, sin punta, y con cabo de asta; tendrá un cordón de algodón blanco para colgarlo del cuello, y un pasador corredizo que lo cierre, debajo de la corbata, vaina de cuero negro, donde quepa la hoja, más la mitad del puño, con correa y hebilla del mismo color, para ceñirla á la cintura.

La bolsa de aseo será de lienzo, fuerte, y de tamaño proporcionado á los objetos que ha de contener. Los cepillos para ropa y calzado, serán de los comunmente usados para ese objeto. La caja de betún será de ojalata, tamaño regular, y con dos divisiones para el betún y la grasa. Esta caja, el cepillo de calzado, y una brocha de dos puntas para untar el betún y la grasa, se colocarán dentro de otra caja bien cerrada, en la que también se guardará la jabonera, á fin de que puedan guardarse en la bolsa de aseo, sin que echen á perder con su contacto los demás objetos, ó la ropa, cuando se ponga la bolsa en la maleta. El peine será de hasta, mitad claro y mitad espeso. Tijeras de tamaño regular. Dedal de hierro ordinario. Espejo pequeño encerrado en estuche, ó caja de madera.

Art. 34.—Los individuos de todas las clases de marinería, que pertenezcan á las Brigadas de babor, usarán una cinta de 12 milímetros de ancho, color grana, en la costura del hombro izquierdo, y los de las Brigadas de estribor, en la del derecho.

Art. 35.—El uniforme de lana azul, lo usará la marinería como gala ó para invierno, el de loneta blanca, con vueltas

azules, sólo ó combinado con el azul, como de diario de servicio en puerto, y el de loneta blanca, sencillo, como de trabajo.

Art. 36.—Además del vestuario y útiles que se han enumerado, todos los buques de guerra estarán provistos de vestuario impermeable para marinería, los que estarán á cargo del Oficial de Equipo. Cada vestuario se compondrá: de chaquetón, pantalón y sombrero de los llamados "SOUTHERNERS."

Art. 37.—Todos los buques tendrán de estos trajes, como mínimo, un número igual al de los hombres que compongan las esquipajes de su primero y segun-

do botones, y se usarán por toda la gente de abordo, siempre que sea necesaria.

Art. 38.—El vestuario de la marinería se construirá de cuatro tallas, tomando por base las siguientes estaturas:

Primera talla, Estatura de...	1. m 80 á
	1. m 70
Segunda talla, Estatura de...	1. m 69 á
	1. m 61
Tercera talla, Estatura de...	1. m 60 á
	1. m 53
Cuarta talla, Estatura de...	1. m 52 á
	1. m 45

Art. 39. Las dimensiones de las piezas de vestuario, para las cuatro tallas, serán como sigue:

1 ^a talla.	2 ^a talla.	3 ^a talla.	4 ^a talla.
Cent.	Cent.	Cent.	Cent.

Chaquetón.

Largo por la espalda, desde la costura del cuello.....	75	73	70	65
Medida del pecho.....	56	54	52	50
Medida de espaldada.....	44	40	38	36
Manga.....	64 á 66	60 á 62	58 á 60	56 á 58

Chamarras.

Las chamarras de lana y las de dril con vueltas azules, tendrán:

Largo de la espalda, desde la costura del cuello.....	75	73	70	65
Medida del pecho, en circunferencia.....	108	106	103	100
Largo de la manga.....	62 á 64	60 á 62	58 á 60	56 á 58

Las chamarras de trabajo, tendrán:

Largo de la espalda, desde la costura del cuello.....	65	63	60	57
Medida del pecho, en circunferencia.....	108	106	103	100
Largo de la manga.....	62 á 64	60 á 62	58 á 60	56 á 58

Pantalones.

Largo, desde la costura de la pretina.....	110	106	100	96
Entrepierna	84	83	76	74
Cintura	42 & 44	40 & 42	38 & 40	36 & 38

Camisas.

Largo.....	75	75	72	72
Ancho del pecho, en circunferencia.....	104	104	102	102

Calzoncillos.

Largo, desde la costura de la pretina.....	106	102	100	96
Cintura.....	43	41	39	37

Gorra.

Medida de entrada.....	58	56	55	53
Diámetro del plato.....	28	28	27	31
Alto de la tira.....	5	5	5	5

Zapatos.

Ancho de la zuela.....	9	9	8	8
Ancho de la punta.....	8	8	7	7
Ancho del tacón.....	7	7	7	7
Alto del tacón.....	2	2	2	2
Largo.....	29	28	27	25

Art. 40.—Las proporciones entre las cuatro tallas, serán como sigue:
De primera talla, 10 por ciento.
De segunda talla, 40 por ciento.
De tercera talla, 40 por ciento.
De cuarta talla, 10 por ciento.
Cuando no se conozcan las estaturas de los individuos, á quienes se tenga que administrar vestuario, los pedidos se harán conforme á las citadas proporciones; pero siempre que fueren conocidas, se expresará el número de vestuario que se

necesite de cada talla, y la ministración se verificará conforme al pedido.

Art. 41.—Los comandantes de los buques de guerra, ó Jefes de las dependencias de tierra, que tengan á sus órdenes marineros, á quienes se haya de administrar vestuario, cuidarán de que la ropa que se les entregue sea proporcionada á sus estaturas y que no les esté corta ni estrecha.

Art. 42.—Todas las prendas de vestuario que se construyan, deberán tener por

la parte interior el número de la talla. Las que carezcan de este requisito, al entregárselas los contratistas ó constructores se les devolverán para que se les ponga.

Art. 43.—Cuando los marineros reciban vestuario, los Oficiales de la brigada á que pertenezcan, cuidarán de que cada prenda sea marcada con tinta indeleble con el nombre y apellido entero de su propietario. En los chaquetones y chamarras azules, se pondrá la marca en el pedazo de lienzo blanco, que al efecto deben llevar; en los pantalones, en la parte interior de las pretinas; en las chamarras blancas y camisetaz, en el faldón delantero derecho; y en la gorra, en la parte interior de la tira de cuero.

Previsiones generales

Art. 44.—Los diversos uniformes que establece este Reglamento, se usarán precisamente en los actos y forma que para cada uno se señala, quedando expresamente prohibida la combinación de las prendas, de otra manera que la descripta.

Art. 45.—Los Oficiales Generales, pueden usar indistintamente el uniforme de la Armada, ó el del Ejército que les corresponde por su categoría, según sean las funciones del servicio que desempeñen.

Art. 46.—En las recepciones, asistencias, bailes, y en cualquiera reunión de Jefes y Oficiales de la Armada, se prescribirá en la orden del día por el Comandante del buque, si éste opera aisladamente, ó por el Jefe de Escuadra si se tratare de varios buques, el uniforme que debe llevarse, á fin de que haya igualdad en las prendas que vistieron, de conformidad con lo prevenido para cada caso. Lo mismo se hará en los desembarcos de marinería.

Art. 47.—Los uniformes se llevarán

siempre abrochados, sin cadenas de reloj ó dijes al exterior, y sólo se permitirá desabrocharlos en los alojamientos.

Art. 48.—El cinturón, en los casos que se use el sable, se llevará encima del frac ó levita, entre los dos últimos botones del frente, y sobre los botones del talle. En el uniforme de chaqueta, se llevará debajo de éste.

Art. 49.—En los casos de luto, se llevará una faja de crepón negro de 60 milímetros de ancho al derredor del brazo izquierdo, á la altura del antebrazo, y sin cubrir el escudo de la manga, si lo hubiere.

Art. 50.—Todos los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, se presentarán de uniforme en todos los actos del servicio.

Art. 51.—Sólo se permitirá el traje de paisano:

I. A los que no estén de servicio ó tengan comisión, con excepción de cuando se esté en tiempo de guerra.

II. A los Jefes y Oficiales que desempeñen comisiones civiles, ó que estén empleados en oficinas sin mando directo de armas.

III. A los que marchen fuera de su residencia, individualmente, á desempeñar alguna comisión ó servicio.

IV. A los que estuvieren usando licencia temporal, siempre que durante ésta, no se les nombre alguna comisión ó servicio que requiera presentarse de uniforme.

V. A los empleados en trabajos geográficos, topográficos ó estadísticos, en comisión especial.

Este permiso se entenderá siempre que no se trate de asistencias, visitas oficiales, recepciones, ú otro acto del servicio militar, en que deban vestir el uniforme que corresponda.

Art. 52.—Los individuos que viajen en comisión ó sin ella, en país extranjero, con excepción de los pertenecientes á los

buques de guerra surtos en esas aguas, no usarán uniforme sin permiso de la Secretaría de Guerra y Marina, la que especificará en el permiso para cuáles casos lo otorga. Esta disposición es extensiva á los empleados en Consulados ó Legaciones en el extranjero.

Art. 53.—Los Jefes del Detall de los buques de guerra ó dependencias, cuidarán de que los Oficiales y tripulaciones vistan los uniformes que les correspondan, en la forma que queda prevenido.

Art. 54.—Siempre que se manden botes á tierra, ó con comisión á la costa, se cuidará de que los individuos que los tripulan, laven uniforme igual, evitando que unos vistan de una manera, y los otros de otra. Se les dotará de la ropa de agua necesaria, si lo requiere la estación ó servicio que fueren á desempeñar.

Art. 55.—En rondas, ejercicios, compañías de desembarco, ó cualquiera servicio de tierra, los marineros y clases vestirán de la misma manera que el Oficial que los mande, teniendo en cuenta el servicio que va á desempeñarse, y la estación y clima en que se encuentren.

Art. 56.—Queda expresamente prohibida la mezcla de prendas de paisano, con el uniforme de la Armada. Los contraventores de esta disposición, serán severamente castigados por los superiores

de quienes dependan, los que serán responsables de esta falta, si no la corrigiesen desde luego.

Art. 57.—Los individuos que se separan de la Armada, desde el momento de su separación, dejarán de usar el uniforme, salvo lo prevenido en la Ordenanza para los que gocen licencia ilimitada.

Art. 58.—Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva, usarán los mismos uniformes y divisas que los de las escalas activas.

Art. 59.—Los individuos pertenecientes á la Armada, que cumplan el tiempo de su enganche, tendrán derecho á que se les entreguen los uniformes que tuvieren en uso, los cuales serán dados de baja por esa causa.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 1° de Septiembre del presente año; se concede el uso del uniforme, actualmente reglamentario, hasta el 1° de Mayo del próximo año de 1899.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.

Berriondabal.

INDICE

	PAGS
Cuerpo General de Guerra	1

Descripción de las prendas.

Frac de gala	3
Chaleco de gala	3
Pantalón de gala	3
Sombrero	3
Charreteras	3
Sable	4
Fiador	4
Cinturón	4
Levita	4
Chaleco cerrado	5
Pantalón sin franja	5
Gorra	5
Chaquetín	5
Chaquetilla	5

Prendas diversas.

Chaquetón	6
Abrigo	6
Impermeable	6
Botones	6
Zapatos	7